

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad administrativa: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. Identificación: Versión Pública de 03/DG-0057/12/17 - Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental, SEMARNAT-04-008.

III. Tipo de clasificación: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones (página 1 de 10), teléfono y correo electrónico de particulares (página 1 de 10) y clave de la Credencial de Elector (página 1 de 10), nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 10).

IV. Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT

ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

VI. Fecha y número del acta de sesión: Resolución 33/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 04 de abril de 2018.



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

La Paz, Baja California Sur, a 30 de enero de 2018

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.048/18 ✓

No. DE BITACORA: 03/DG-0057/12/17

CLAVE DEL PROYECTO: 03BS2015TD008

OCEAN: FRANCISCO JAVIER LUGO YURIAR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
S.C.P.P. LUIS GÓMEZ Z, S. DE R.L. DE C.V.

Recibi original 18 febrero 2018

En relación a su solicitud de modificación del **TERMINO PRIMERO** de la resolución en Materia de Impacto Ambiental del proyecto **"Mejoramiento del Hábitat Mediante Arrecifes Artificiales para Fomentar la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Langosta Roja (*P. Interruptus*) en Laguna Ojo de Liebre"**, contenida en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.182/15, del 06 de marzo de 2015, para incrementar la superficie de distribución de los 2 sitios de módulos arrecifales de las **139.54 ha** originalmente autorizadas y adicionar 2 áreas más con una superficie total de **960.996 ha** a fin de atender las recomendaciones de densidad optima de sembrado a fin de evitar epidemias.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para analizar, y en su caso resolver sobre la procedencia o no de la modificación de densidad de siembra de Langosta (*Palinurius interruptus*) en la Laguna Ojo de Liebre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º y 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2º, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis fracciones XXXIX, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1. 2, fracción XXX, 3, 19, fracciones I, XXIII y XIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, XIX, XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2014; 3, 8, 9 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 8 y 9 de la Ley Federal de

"Mejoramiento del Hábitat Mediante Arrecifes Artificiales para Fomentar la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Langosta Roja (*P. Interruptus*) en Laguna Ojo de Liebre"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Luis Gómez, Z. S de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.048/18

Procedimiento Administrativo; 28 primer párrafo, fracciones IX, X XI y XII, 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 4°, fracciones I, III y VIII, 5°, incisos Q), R), S) y U) fracción IV, 9°, 10, fracción II, 12, 14, 17, 19, 20, 21, 24, 26, 37, 38, 41, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, entre otras disposiciones y,

R E S U L T A N D O

- I. Que el día 23 de enero de 2015, se recibió en esta Delegación Federal la **MIA-P** del **Proyecto** denominado **“Mejoramiento del Hábitat Mediante Arrecifes Artificiales para Fomentar la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Langosta Roja (*P. Interruptus*) en Laguna Ojo de Liebre”**, para su evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **03BS2015TD008**.
- II. Que el día 06 de marzo de 2015, esta Delegación Federal **AUTORIZÓ DE MANERA CONDICIONADA** el **Proyecto** registrado con el expediente **03BS2015TD008** emitiendo la resolución **SEMARNAT-BCS.02.01.IA.182/15**, mediante el cual se autoriza un arrecife artificial en dos áreas con una superficie total de 139.54 ha.
- III. Que el día 19 de diciembre de 2017, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito sin número mediante el cual el Ocean. Francisco Javier Lugo Yuriar, Presidente del Consejo de Administración de la empresa Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Luis Gómez, Z. S de R.L. de C.V., **(Promovente)**, solicitó mediante el trámite SEMARNAT-04-008, autorizar la modificación del TERMINO PRIMERO de la Resolución del **Proyecto** contenida en el oficio **SEMARNAT-BCS.02.01.IA.182/15**, del 06 de marzo de 2015.
- IV. Que la **Promovente** presentó Memoria Descriptiva de las modificaciones solicitadas, en la que destaca la adición de 2 polígonos más con una superficie total 960.996 hectáreas.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 8°, 14 y 16 de la Constitución Política

“Mejoramiento del Hábitat Mediante Arrecifes Artificiales para Fomentar la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Langosta Roja (*P. Interruptus*) en Laguna Ojo de Liebre”
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Luis Gómez, Z. S de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.048/18

de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracciones IX, X XI y XII, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 19, fracciones XIII, XXV, y XXIX, 38, 39 y 19, fracciones XXIII, XXV, y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXVXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal es competente para resolver en materia de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si la **Promovente** pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. *Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
- II. *Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*
- III. *Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.*

TERCERO.- La modificación del **Proyecto** se basa en una memoria técnica descriptiva del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.182/15, del 06 de marzo de 2015, a fin de que se autorice la ampliación de la superficie del arrecife artificial del **Proyecto** de 139.54 ha a 960.996 ha en dos polígonos más a fin de atender las recomendaciones de sanidad relativas a la densidad optima de sembrado.

CUARTO.- Al respecto la **Promovente** asevera que en la **MIA-P** presentada se previó realizar el **Proyecto** en etapas, iniciando con 2,000 arrecifes artificiales y paulatinamente alcanzar las 5,000 estructuras arrecifales, para ello se requiere disponer de una superficie mayor para su colocación. El incremento de superficie se pretende llevar a cabo en la zona suroeste de la Laguna Ojo de Liebre entre las cotas -6 m a -12 m por lo que no se afecta la navegación ni circulación marina.

Los polígonos solicitados para colocar los arrecifes artificiales son las siguientes:

"Mejoramiento del Hábitat Mediante Arrecifes Artificiales para Fomentar la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Langosta Roja (*P. Interruptus*) en Laguna Ojo de Liebre"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Luis Gómez, Z. S de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.048/18

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DEL PROYECTO		
POLIGONO 3		
Sitio	Coordenadas UTM, WGS84, Zona 11R	
	X	Y
1	767785.7547	3075584.8443
2	768231.1634	3073292.8107
3	766150.4000	3073311.8250
4	764840.9600	3075485.2990
5	765228.2440	3076691.1310
Superficie: 740.193 ha		
POLIGONO 4		
Sitio	Coordenadas UTM, WGS84, Zona 11R	
	X	Y
1	767699.5990	3079636.5790
2	767613.7780	3081507.9210
3	768525.3270	3081968.3570
4	769229.7470	3080723.1800
Superficie: 220.803 ha		
Superficie total: 960.996 ha		

QUINTO.- Considerando la modificación solicitada es viable de llevarse a cabo, toda vez que no se compromete la sanidad acuícola, los patrones de circulación, la navegación marítima ni a la biodiversidad y conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al modificar la solicitud otorgada se requiere imponer nuevas condicionantes, las cuales, son de carácter obligatorio.

Factor Ambiental	AIRE
Componente Ambiental	Calidad del aire
Etapas	Preparación, operación y abandono
Actividades del Proyecto	Transporte de insumos, equipo, materiales y personal
Carácter del Impacto	<i>Directo, inmediato, simple, leve, puntual y temporal</i>
Medidas de Prevención, Mitigación y/o Compensación	

"Mejoramiento del Hábitat Mediante Arrecifes Artificiales para Fomentar la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Langosta Roja (*P. Interruptus*) en Laguna Ojo de Liebre"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Luis Gómez, Z. S de R.L. de C.V.



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.048/18

1. En relación con las emisiones a la atmósfera ocasionadas por vehículos, todos los vehículos automotores que se empleen durante las etapas del Proyecto deberán cumplir con un programa de mantenimiento periódico de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, con objeto de estar en condiciones de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas:
 - NOM-041-SEMARNAT.1999 Nivel máximo permisible de gases contaminantes de escapes de vehículos que usan gasolina.
 - NOM-045-SEMARNAT-1996 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.
 - En cuanto a las emisiones de ruido, se cumplirá lo indicado en la norma NOM-081-SEMARNAT-94.
2. Dar mantenimiento a los caminos de terracería y evitar las actividades en periodos ventosos prolongados.

Factor Ambiental	CONDICIONES OCEANOGRÁFICAS
Componente Ambiental	Calidad del agua
Etapas	Preparación, operación y abandono
Actividades del Proyecto	Generación y disposición de residuos. Instalación domos
Carácter del Impacto	<i>Directo, inmediato, simple, leve, puntual y temporal</i>
Medidas de Prevención, Mitigación y/o Compensación	
1. Todos los residuos generados deberán ser dispuestos de manera provisional dentro de la embarcación bajo condiciones de operación que garanticen que no haya dispersión de los mismos y regresados a la localidad de Punta Eugenia donde se dispondrán de manera definitiva en el sitio donde se disponen los residuos municipales 2. Evitar al máximo la manipulación de los domos para la suspensión de sedimentos que provoquen enturbiar el agua más allá de los sitios de siembra de los arrecifes artificiales.	

Factor Ambiental	BIOTA MARINA
Componente Ambiental	Especies protegidas / endémicas
Etapas	Preparación del Proyecto
Actividades del Proyecto	Instalación de domos.
Carácter del Impacto	<i>Directo, latente, acumulativo, moderado, local y temporal</i>
Medidas de Prevención, Mitigación y/o Compensación	
1. La circulación en las embarcaciones deberá ser a baja velocidad para evitar coaliciones con especies marinas protegidas. 2. La manipulación de los arrecifes artificiales deberá ser con mucho cuidado evitando dañar el fondo marino más allá del área del parque arrecifal. 3. Se evitará la perturbación de las áreas que se encuentren fuera de las zonas del Proyecto. 4. Se comunicará a todos los trabajadores que no se permite recolectar ninguna especie de flora y fauna. Se informará también a los trabajadores sobre el estado y nivel de protección de la vida silvestre en esta área natural protegida, y las sanciones por infracciones. 5. Por medio de un plan de vigilancia se prohibirá a los trabajadores la caza de animales	

"Mejoramiento del Hábitat Mediante Arrecifes Artificiales para Fomentar la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Langosta Roja (*P. Interruptus*) en Laguna Ojo de Liebre"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Luis Gómez, Z. S de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.048/18

silvestres, la compra de animales vivos y pieles de animales. La caza de animales en las zonas de la obra o sus alrededores silvestres será motivo de despido inmediato.

Factor Ambiental	BIOTA TERRESTRE
Componente Ambiental	Especies protegidas / endémicas
Etapas	Preparación, operación y abandono
Actividades del Proyecto	Transporte de insumos, equipo, materiales y personal.
Carácter del Impacto	<i>Directo, latente, acumulativo, moderado, puntual y temporal</i>
Medidas de Prevención, Mitigación y/o Compensación	
1. La circulación vehicular deberá ser solo por el camino trazado hasta el campo pesquero, si abrir nuevas brechas. 2. Circular por el camino de acceso a menos de 40 km/h de velocidad para evitar el atropellamiento de fauna silvestre. 3. Se evitará la perturbación de las áreas que se encuentren fuera de las zonas del Proyecto. 4. Se comunicará a todos los trabajadores que no se permite recolectar ninguna especie de flora y fauna. Se informará también a los trabajadores sobre el estado y nivel de protección de la vida silvestre en esta área natural protegida, y las sanciones por infracciones. 5. Por medio de un plan de vigilancia se prohibirá a los trabajadores la caza de animales silvestres, la compra de animales vivos y pieles de animales. La caza de animales en las zonas de la obra o sus alrededores silvestres será motivo de despido inmediato.	

SEXTO.- Esta Delegación Federal, una vez revisada la información presentada, considera que la información proporcionada por la **Promovente** en la memoria técnica permite demostrar la relevancia de la modificación de la superficie de siembra (arreglo espacial) de los módulos arreciales y demuestra que no se ocasionarán impactos ambientales adicionales a los producidos inicialmente toda vez que se pretenden recuperar las condiciones originales de las áreas a ocupar, ya que en el paso eran estas las de mejor captura de langosta roja, debido a las condiciones del suelo marino que existían, por lo que resulta procedente autorizar la modificación solicitada.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la memoria técnica del **Proyecto** cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en el estudio, además las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre y toda vez que la maquinaria que se utilizará en el **Proyecto**, deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta

"Mejoramiento del Hábitat Mediante Arrecifes Artificiales para Fomentar la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Langosta Roja (*P. Interruptus*) en Laguna Ojo de Liebre"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Luis Gómez, Z. S de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.048/18

Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL TERMINO PRIMERO de la resolución en Materia de Impacto Ambiental contenida en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.182/15, del 06 de marzo de 2015, toda vez que el proyecto **“Mejoramiento del Hábitat Mediante Arrecifes Artificiales para Fomentar la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Langosta Roja (*P. Interruptus*) en Laguna Ojo de Liebre”**, requiere contar con dos polígonos más e incrementar la densidad de los módulos arrecifales pasando de 139.54 ha a 960.996 ha del **Proyecto**, para poder contar con el espacio físico suficiente para colocar las estructuras autorizadas previamente respetando las recomendaciones relativas a la densidad optima de sembrado.

Los nuevos polígonos donde se colocaran los arrecifes artificiales son las siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DEL PROYECTO		
POLIGONO 3		
Sitio	Coordenadas UTM, WGS84, Zona 11R	
	X	Y
1	767785.7547	3075584.8443
2	768231.1634	3073292.8107
3	766150.4000	3073311.8250
4	764840.9600	3075485.2990
5	765228.2440	3076691.1310
Superficie: 740.193 ha		
POLIGONO 4		
Sitio	Coordenadas UTM, WGS84, Zona 11R	

“Mejoramiento del Hábitat Mediante Arrecifes Artificiales para Fomentar la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Langosta Roja (*P. Interruptus*) en Laguna Ojo de Liebre”
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Luis Gómez, Z. S de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.048/18

	X	Y
1	767699.5990	3079636.5790
2	767613.7780	3081507.9210
3	768525.3270	3081968.3570
4	769229.7470	3080723.1800
Superficie: 220.803 ha		
Superficie total: 960.996 ha		

No omito manifestarle que esta Resolución forma parte integrante de la Resolución que modifica y de cualquier otra que emane del **Proyecto**, por lo que deberá conservarse en el sitio del **Proyecto**.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al Ocean. Francisco Javier Lugo Yuriar, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la **Promovente** del **Proyecto**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, sita Melchor Ocampo No. 1045, Colonia

"Mejoramiento del Hábitat Mediante Arrecifes Artificiales para Fomentar la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Langosta Roja (*P. Interruptus*) en Laguna Ojo de Liebre"
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Luis Gómez, Z. S de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.048/18

Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con los Artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a su acreditado el C. Hilario Estrada Toba.

Así lo resolvió y firma;

EL DELEGADO FEDERAL.


DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.




JICP/MCMPU/LOCR

C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx
C.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur.- Ciudad
Expediente

**"Mejoramiento del Hábitat Mediante Arrecifes Artificiales para Fomentar la Conservación y
Aprovechamiento Sustentable de Langosta Roja (*P. Interruptus*) en Laguna Ojo de Liebre"**
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Luis Gómez, Z. S de R.L. de C.V.